

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES, AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La Administracion del Estado viene há largo tiempo resintiéndose de un grave mal que, creciendo cada dia y aumentando sus proporciones, la perturba ya hondamente; y si no se corrige con presteza, sus consecuencias pueden ser harto trascendentales. Circunstancias de todos conocidas dieron lugar á una movilidad desusada en los funcionarios públicos, y los Gobiernos todos, empujados por el movimiento y vicisitudes de la política, han cedido á esta fuerza, que difícilmente hubieran podido resistir por el impulso que las circunstancias le han prestado.

La facilidad que esa movilidad daba á la obtencion de los empleos públicos, engendró aspiraciones en muchos que en otro caso no habrian abrigado, y el mal se extendió á todas las clases, alejando muchos brazos á la industria y á las artes.

Las alternativas de la política vinieron por consecuencia forzosa á crear una gran masa de ciudadanos cuya suerte dependia del triunfo de tal ó cual opinion, y con él la reduccion á la miseria de millares de familias, cuyas cabezas se habian inserito en el partido ó en la banderia vencida, creándose así poderosos elementos de perturbacion, ó por lo menos de descontento.

Y á la vez que esto sucedia y sucede, viene aumentándose considerablemente la atencion de las clases pasivas, creciendo diariamente esta parte del presupuesto de gastos.

Y no son estos, Señora, los únicos males que esa movilidad produce, ni tampoco los mayores. Ella ha despertado ambiciones no justificadas, y tal vez en algunos censurables, que alimentadas con los ejemplos de las satisfechas, crecen, se multiplican y parecen legitimarse hasta las mas absurdas. La Administracion pública no puede dejar de resentirse de ello: el mérito queda postergado; la aplicacion, el celo y la inteligencia no pueden alcanzar su justo premio; los buenos servicios ceden ante otras consideraciones, y el desaliento se apodera de los buenos funcionarios para dar paso á los mas afortunados. Si el remedio no se pone tan pronto como es necesario, ó no es tan eficaz como demanda la gravedad del mal, este continuará perturbando la Administracion hasta hacerla perniciosa.

En distintas ocasiones se ha intentado corregir el mal, ya con medidas parciales, ya con disposiciones de general observancia. En la ley de presupuestos que hoy rige se consignaron algunas reglas con este objeto; pero ni el pensamiento ha sido completo, ni en una ley que se encamina á otro fin pueden dictarse disposiciones que, dejando á la Administracion la libertad de accion que necesite, puedan prevenirse los abusos de ella.

Vuestro Gobierno, Señora, aspira á que se corrija radicalmente este mal, uno de los mas trascendentales de nuestra época, y cuya estirpacion ha de contribuir poderosamente á la moralizacion de la Administracion en todos sus ramos; pero por lo mismo quiere que la que se dicte no sea una ley de partido ni en favor de un partido.

Desea que se elabore por todos los elementos políticos de nuestro pais, y que se base en los principios de justicia, teniendo por exclusivo objeto el bien público. A este fin el Gobierno ha creído preferente el medio de crear una Comision de personas eminentes, en la que se reflejen todas las opiniones, y que notoriamente estén dotadas del mas desinteresado patriotismo, para que formule el proyecto de ley que haya de someterse á las Cortes.

Con este espíritu, el exponente, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se crea una Comision que, examinando las diferentes condiciones de las diversas carreras civiles del Estado, y las especiales de ciertos cargos en la Administracion civil y económica, formule con la urgencia posible, y que debe esperarse del celo de sus individuos, un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de concurrir para el ingreso, ascenso, recompensa, traslacion, suspension, cesantia, jubilacion y separacion de los empleados públicos en los diversos ramos. Compondrán esta Comision D. Juan Bravo Murillo, Senador del Reino, Presidente; D. Manuel Cortina, Senador electo; D. Manuel Beltran de Lis, Diputado á Cortes; D. Cirilo Alvarez, Senador del Reino; D. José de Posada Herrera y D. Fernando Alvarez, Diputados á Cortes, y D. Juan Valero y Soto, tambien Diputado, Vocal Secretario.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. Dionisio Revuelta, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. José Justo Madramany, que desempeña igual cargo en la de Almeria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria á D. Eugenio Sartorius, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de la Gobernacion

REAL DECRETO.

Habiendo aceptado D. Juan Gaya, Diputado á Cortes por el distrito de Seo de Urgel, en la provincia de Lérida, el cargo de Jefe de la Seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de Marina.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Febrero del año último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el dia 1.º de Mayo próximo venidero se dé principio en el

Colegio Naval militar á los exámenes de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de Julio del presente año, fijándose el día 50 de Marzo del mismo como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opositorias, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio. Dichas solicitudes vendrán documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio Naval en su art. 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscritos del anterior sistema de ingreso, y conservase en el Colegio la documentación que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dicha circunstancia por medio de certificación expedida por el referido Colegio en que se exprese el día de su nacimiento. Las condiciones que han de llenar los que soliciten tomar parte en los exámenes son las siguientes:

1.ª No contar ménos de 13 años de edad ni mas de 17, sirviendo de base para la fijacion de estas edades las que cuenten las opositorias en los días que se abre el curso semestral, que son los primeros de Julio y Enero.

2.ª Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el ajunto programa.

3.ª Para ser aprobados deberán alcanzar los opositorias las censuras de sobresalientes, muy bueno ó bueno en todas las materias prefijadas.

4.ª El órden para el exámen y clasificación será el siguiente:

Primer ejercicio. El de las materias comprendidas en el primer grupo.

Segundo ejercicio. El de las comprendidas en el segundo grupo.

Tercer ejercicio. El de las comprendidas en el tercer grupo, asignando los números 0, 1, 2, 3 y 4; 0, 3, 6, 9, 12 y 0, 6, 12, 18 y 24 en cada uno de dichos grupos respectivamente, correspondientes á las censuras de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente. Para tomar parte en el tercer ejercicio será condicion indispensable no haber merecido censura de desaprobacion en los dos anteriores, valorando las clasificaciones que resulten segun la suma íntegra de ellas, siendo preferidos en igualdad de suma los que hayan obtenido mas ventajas en el tercer ejercicio y procedan de las mencionadas listas de anterior sistema de ingreso con asiento vigente en ellas, y en último caso de absoluta igualdad de censura los que cuenten mayor edad.

5.ª Una vez aprobado el ingreso, sentarán plaza el día 1.º de Julio ó Enero, segun el semestre á que corresponda, y se procederá, para su equipo y anticipos metálicos, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporacion, acompañando al mismo tiempo el programa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1865

ARMERO.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Consejo de Estado.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Vicente García Cañizares, vecino de esta corte, y en

su representacion el Licenciado D. Enrique Terron y Melendez, demandante; y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal; sobre indemnizacion de perjuicios como arrendatario del primer molino del Canal de Manzanares.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real órden de 11 de Junio de 1858 se mandó que, bajo el tipo de arriendo de 5.000 rs. y el pliego de condiciones que á la misma acompañaba, se anunciase la oportuna subasta para el arriendo del primer molino del Canal de Manzanares:

Que entre las expresadas condiciones se encuentra la siguiente:

5.ª «No podrá el arrendatario reclamar daños ni perjuicios por corta que sea la duracion de este contrato, el cual regirá precisamente hasta la venta del Canal, ó por espacio de cinco años en el caso de que la enajenacion se retrasase mayor tiempo ó no se verificase.»

Que anunciada por dos veces la subasta, la que no tuvo efecto por falta de licitadores, D. Vicente García Cañizares recurrió á la Direccion general de Obras públicas, proponiendo tomar en arriendo el referido edificio y aguas sobrantes del Canal por tiempo de 25 años, pagando 8.000 rs. de arriendo en cada uno:

Que con vista del informe, favorable á esta solicitud emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia al remitir la expresada exposicion, por Real órden de 9 de Diciembre del mismo año se mandó que si el interesado se conformaba con las condiciones aprobadas por Real órden de 11 de Junio anterior, bajo las cuales se sacó á subasta el edificio, se le adjudicase el arriendo por el precio ofrecido de 8.000 rs. anuales:

Que D. Vicente García Cañizares recurrió nuevamente á la Direccion general de Obras públicas en 1.º de Enero de 1859, exponiendo que bajo las condiciones que acompañaba estaba pronto á que se procediera al otorgamiento de la escritura, siendo las condiciones á que se referia el interesado las mismas que habian servido de base al anunciar la subasta, exceptuando la quinta que estaba redactada en la forma siguiente: «No podrá reclamar daños y perjuicios por corta que sea la duracion de este contrato; el cual regirá precisamente hasta la venta del Canal, ó por espacio de 25 años, en el caso de que la venta se retrase y no se verifique durante dicho tiempo, pues en el día en que tuviere lugar la enajenacion, solo en este caso quedará nulo y sin valor el contrato y sin derecho el arrendatario á reclamar daños ni perjuicios;» por lo que se mandó en 27 del propio mes y año que se procediera al anuncio de la subasta para el arriendo del referido molino bajo las condiciones contenidas en el pliego adjunto, las mismas que habian servido para las anteriores, exceptuando la que señala el tiempo del arriendo, que en esta se fija en 10 años, y no en cinco como en aquellas:

Que verificada la subasta en 25 de Febrero del mismo año, se adjudicó el expresado servicio á D. Vicente García Cañizares por el término de 10 años y el precio de 8.000 rs. anuales: siendo aprobado este remate por Real órden de 10 del mes siguiente:

Que habiéndose mandado por otra de 7 de Setiembre de 1860, que previa la desecacion del Canal referido, se pusiera á disposicion del Ministerio de Hacienda todo el trozo de él comprendido entre el arroyo de Abroñigal y Vaciamadrid, á fin de que con arreglo á la ley de desamortizacion y demás prescripciones vigentes sobre el particular, se procediese á su venta por medio de lotes que se facilitarán por el Ministerio de Fomento; y con vista de una solicitud del arrendatario del primer molino de

2

Manzanares, pidiendo que no se procediera á la desecacion de dicho Canal hasta tanto que se le notificase el resultado del expediente que debía formarse sobre devolucion de cantidades que habia adelantado como precio del arrendamiento, se mandó llevar á efecto la expresada obra, y que procediera el Ingeniero Jefe de la provincia á verificar la liquidacion correspondiente con vista de las condiciones de arriendo de dicho molino; verificada la cual, resultó que D. Vicente García Cañizares era en deber 197 rs. y 26 céntis.:

Que en 31 de Enero de 1861 este interesado recurrió al Ministerio de Fomento pidiendo que se le abonase la cantidad de 94.716 rs., que segun la nota que acompañaba era la cantidad á que ascendian los perjuicios que habia sufrido como arrendatario del primer molino de Manzanares por la desecacion del Canal:

Que con vista del informe del Ingeniero Jefe de la provincia, que fué desfavorable á la pretension de Cañizares, se dictó Real órden en 3 de Enero de 1862 por la que se desestimó la expresada reclamacion, y se obligó al arrendatario á desocupar el edificio exigiéndole el pago de los 197 rs. y 26 céntimos que adeudaba segun la liquidacion formada por el expresado Ingeniero.

Vista la demanda que en 18 de Junio del mismo año presentó ante el Consejo de Estado D. Vicente García Cañizares, solicitando la revocacion de la expresada Real órden, y que se declare que tiene derecho el demandante, si no á la indemnizacion determinada que pidió y le fué denegada por la misma Real resolucion, por lo ménos al importe líquido de los productos que se calcule por peritos que pudo dar el molino que se le arrendó, en el espacio de tiempo trascurrido desde que se desecó el Canal hasta la venta efectiva del molino segun del mismo:

Vistos, el escrito con que se presenta como parte D. Enrique Terron y Melendez, en nombre de D. Vicente García Cañizares, por haber sido este pobre para litigar, y aquel nombrado su defensor por el decano del Colegio de Madrid, y el auto en que se le tuvo por tal:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden reclamada:

Considerando que fué condicion expresa segun la cláusula 5.ª que el arrendatario no podría reclamar daños ni perjuicios por corta que fuese la duracion del contrato, el cual regiría precisamente hasta la venta del Canal, ó por espacio de 10 años en el caso de que la enajenacion se retrasase mayor tiempo ó no se verificase,

Considerando que al llevarse á efecto por órden del Gobierno la desecacion del Canal y disponerse la venta de los terrenos con arreglo á las leyes, llegó ya el caso previsto en dicha condicion y se cumplió el primer término á que la misma se referia, supuesto que no podía entenderse literalmente de la venta del Canal, porque este se habia de extinguir y se car segun el principal é importante objeto de salubridad pública que, como era sabido, se proponia en ello el Gobierno, ni extenderse al tiempo en que se realizase la venta de los terrenos que resultarían, porque la desecacion, que á la vez que principal era operacion previa é indispensable concluia necesariamente el arrendamiento del molino, siendo indispensable y aun absurdo el suponer que desde entonces hubieran podido continuar sus efectos ni para el arrendatario ni para el Gobierno;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. José de Sierra y Cárdenas,

D. Pedro Sabau, D. Juan Antoine y Zayas y D. Manuel Orovio;

Vengo en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1864.— Gedro de Madrazo.

Real Academia española.

Nuestra muy amada Reina la Señora Doña Isabel II, cediendo á los naturales impulsos de su corazon, acaba de dar al mundo un ejemplo que acaso no tenga igual en la historia: en efecto, ceder un Rey casi todo su patrimonio en beneficio y por amor de sus pueblos, y cederlo sin excitacion de nadie, antes bien sorprendiendo á todos con resolucion tan admirable y heróica, es un rasgo que merece la gratitud de la patria.

La Real Academia Española, que tanto ha debido siempre al Trono (ennoblecido hoy por el corazon magnánimo y generoso de la Segunda Isabel), no puede permanecer indiferente á un hecho de tal grandeza; y juzgándolo dignísimo de ser cantado por las musas castellanas, ha acordado abrir un concurso extraordinario en el cual aspiren al premio ó al accessit cuantos ingenios españoles quieran ensalzar dignamente el hermoso y patriótico sentimiento que ha inspirado en esta ocasion, como en tantas otras, á S. M. la Reina.

PROGRAMA DEL CONCURSO.

Se concede á los contendientes libertad absoluta para la forma que quieran dar á sus respectivas composiciones y para el metro que gusten emplear en ellas, siempre que ni aquella ni este, ni la entonacion de los versos desdigan de lo que requiere tan elevado objeto, y que el language como el estilo sean tan correctos, castizos y depurados como tiene derecho y obligacion de exigirlo la Real Academia Española. Las dimensiones de la composicion quedan tambien al arbitrio de los concurrentes: su buen juicio les dirá que, asi como una muy corta podría difícilmente reunir las calidades apetecibles, una obra de demasiada extension excederia los límites acostumbrados en certámenes como el presente.

No debiendo la Academia, por obvias consideraciones, fijar para este concurso plazos largos, y pareciéndole al mismo tiempo muy plausible el hacerlos coincidir con días que conmemoran altas glorias de la patria, ha señalado para presentar en esta Secretaria los escritos que opten al premio un término que no excederá del día 2 de Mayo próximo hasta las doce de la noche, y para recibirle, en sesion pública y solemne, el 30 del mismo mes de Mayo.

No podrán acompañarse las composiciones con solicitudes ó cartas firmadas por los autores, sino que cada uno llevará al principio un mote ó lema, y adjunto á la obra se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, y además

el primer verso de la obra, por si ocurriere que en dos ó mas de las presentadas fuese idéntico dicho lema ó epigrafe: en la parte interior del pliego se especificarán con toda claridad el nombre, apellido y residencia del autor, y se explicará el modo ó conducto para dirigirle aviso en caso de ser premiado.

Además del premio destinado á la obra que mejor censura obtuviere, se adjudicará otro de segunda clase á la que pareciere digna de él.

Para conceder la Academia cualquiera de dichos premios, no bastará el mérito relativo de las composiciones que opten á ellos: es preciso que de suyo lo tengan bastante las que hayan de ser premiadas. Podrá, pues, la Corporación adjudicar el primer premio sin el segundo, este sin aquel, ó negar los dos, si, lo que no es de esperar, ninguna de las obras que á ellos aspire, lo mereciere.

El primer premio consistirá en una medalla de oro del peso de dos onzas, con la empresa de la Academia, 4.000 reales vn. en metálico, y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta Corporación imprimirá á su costa, reservando los restantes hasta 1.000, de que constará la edicion, para hacer de ellos la gratuita distribución que en tales casos acostumbra.

El premio segundo, ó de accessit, consistirá en la cantidad de 2.000 reales vn. y en 500 ejemplares de la respectiva composicion, que igualmente será impresa á costa de la Academia.

Esta primera edicion de las obras premiadas no despojará á sus autores del derecho de propiedad que la ley les concede, en virtud del cual podrán reimprimirlas cuando lo tuvieren por conveniente.

El autor de obra presentada que de alguna manera directa ó indirectamente quebrantare el secreto del apónimo, quedará excluido del certámen.

Aprobadas las composiciones á que se hayan de adjudicar los premios, se abrirán solamente los pliegos sellados que contuvieren iguales lemas á fin de conocer los autores. Los demás pliegos se quemarán sin abrirlos, y las obras no premiadas se archivarán en la Academia.

Segun el uso recibido, los individuos de esta Real Academia se abstendrán de concurrir al certámen.

Madrid 3 de Marzo de 1865.—El Secretario perpétuo, Manuel Breton de los Herreros.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 69.

Estadística.

Los Ayuntamientos de esta provincia manifestarán dentro del corriente mes, á este Gobierno de mi cargo, si en el año de 1864 hubo en sus respectivos municipios alguna sociedad destinada al cultivo de las ciencias de la literatura ó de las bellas artes, sostenida por particulares.

Los Alcaldés de los pueblos en donde no haya habido sociedad alguna de las mencionadas, lo pondrán desde luego en mi conocimiento, y aquellos en cuyas localidades existieron remitirán una relacion que comprenda los puntos siguientes:

- 1.º El número de sociedades y sus nombres.
2.º El número de socios en cada una.

5.º Las secciones que comprendian.
4.º El número de socios de cada seccion.

5.º El número de cátedras y sus nombres en cada sociedad.

Y 6.º Si hubo alguna biblioteca, y los volúmenes que contenia.

Albacete 4 de Marzo de 1865.—

El Gobernador, Francisco Navarro

Otra núm. 70.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á Don Cesáreo Gonzalez, vecino de Ayna para el establecimiento de una en el sitio de la Navazuela compuesta de los sementales siguientes.

Un caballo, entero, castaño, lucero mal formado, lunar blanco entre los hollares, calzado bajo de la mano derecha y alto del pie izquierdo, diez años, siete cuartas cinco dedos.

Otro id. cervato, entero, tordo, rucio, con espada romana, lunares blancos en los costillares, seis años, siete cuartas dos dedos.

Un garañon, carmona, entero rucio entrepelado bozo blanco, crin corta, cola larga, ocho años, seis cuartas seis dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 5 de Abril de 1849.

Albacete 3 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 71.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia he autorizado á D. Pedro Sanchez, vecino de Casas de Lázaro para el establecimiento de una en la aldea de Montemayor compuesta de los sementales siguientes.

Un caballo, celestino, castaño claro, lunar blanco entre los hollares y bebe con el superior, armiado de los pies, diez años, siete cuartas, tres dedos.

Otro moro, negro pezuño, calzado de la mano izquierda, once años, siete cuartas, dos dedos, hierro.

Un garañon, rucio rodado, nueve años, seis cuartas, ocho dedos.

Otro id., remendado, rucio, con manchas negras bajo la última costilla verdadera, nueve años, seis cuartas y ocho dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 3 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 72.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la comision nom-

brada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á Doña Josefa Lopez, vecina de esta capital para el establecimiento de una en la casa del Esparaguero compuesta de los sementales siguientes.

Un caballo, Noble, entero, castaño oscuro, armiado de los pies, once años, siete cuartas seis dedos, hierro.

Otro id. negro pezuño, cordon prolongado y bebe con los dos, lunar blanco en el dorso, calzado de la mano izquierda y muy alto de los pies, seis años, siete cuartas, cinco dedos.

Un garañon, Valeroso entero, negro mal teñido, vociblanco, once años, siete cuartas, cinco dedos, hierro A.

Otro Culebro, pardo oscuro, raya de mulo cruzada, vocilabado, blanco en la bragada, buena crin, cola larga, once años, siete cuartas, tres dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 3 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 73.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales, de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Pedro Cortes, vecino de San Pedro, para el establecimiento de una en dicho pueblo compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Moro, castaño claro, lucero, con la raya de mulo, diez años, siete cuartas, cinco dedos, hierro

Otro id., Choriza, castaño oscuro, lucero prolongado, lunar blanco en los

hollares y bebe con los dos, calzado alto del pie izquierdo y bajo de la mano, diez años, siete cuartas, tres dedos.

Un garañon, Miron, rucio muy claro, con la raya de mulo, bozo blanco y bragado en blanco, espada romana, diez años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 3 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 74.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Tomás Cuartero, vecino de Madrigueras para el establecimiento de una en dicho pueblo compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, entero, tordo rodado, mosqueado de la cara, nueve años, siete cuartas, dos dedos, hierro.

Otro Moro, entero, negro pezuño, lucero, calzado bajo del pie izquierdo, seis años, siete cuartas, tres dedos, hierro.

Un garañon, Gallardo, entero, rucio, casiblanco, colicorto, seis años, seis cuartas y seis dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en conformidad de lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 3 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Administracion principal de Hacienda pública.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que se expresarán, contra los que se instruyen expedientes en esta Administracion para el reintegro de las cantidades que adeudan á la Hacienda publica por responsabilidad contraida en los destinos que desempeñaron, con mas los intereses del 6 por 100; percibiéndoles para que dentro del término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de otra persona, y caso de haber fallecido, sus herederos ó fiadores, á verificar en Tesorería el pago de las sumas que adeudan, sin dar lugar á otros procedimientos.

Table with 3 columns: NOMBRES, Destinos que sirvieron, Rs. Vn. Lists names like D. Gasto Gureba, José Bautista Lopez, etc., and their respective amounts.

| NOMBRES. | Destinos que sirvieron. | Rs. Vn. |
|-----------------------|--|-----------|
| Francisco Martínez | Idem del Bonillo. | 515 |
| Alejandro Gomez | Guarda almacén de efectos estancados | 352,94 |
| Cristobal de la Torre | Alcalde de Villarrobledo, por documentos de vigilancia. | 1.569 |
| Evaristo Navarro | Por cuentas de granos y arinas. | 11.884 |
| Manuel Garcia Barbosa | Por idem idem idem. | 26.533,17 |
| Mariano Melgosa | Interventor de la Pagaduría del canal de esta provincia. | 12.260,99 |

Albacete 4 de Marzo de 1865.—Alejandro B. Estrada.

Alcaldía constitucional de Lietor.

Don Alonso Castaño, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á consecuencia de acuerdo de esta Corporacion he determinado que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros hacendados en el término jurisdiccional de esta poblacion, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría del municipio, haciendo constar la variacion que haya sufrido la riqueza de cada uno respectivamente en el año actual económico de 1864 á 1865. Todo lo cual deberán verificarlo en el término de treinta dias contados desde en el que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Lietor 24 de Febrero de 1865.—El primer Teniente Alcalde, Alonso Castaño.

Dirección general de Loterías.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña Africa de Lés, hija de D. Salvador, Teniente Coronel del Regimiento de Guadaluajara, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1865.—José María Bremon.

Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Lérida la Cátedra de Dibujo de figura, lineal y topográfico, dotada con el sueldo de seis mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de máquina, tomado á la suerte, entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliese á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 18 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa. Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO

interesante á los Ayuntamientos de la provincia.

El que suscribe, representante en esta capital de las fábricas de azulejos de Valencia y Manises, habiendo visto la circular del Señor Gobernador de la misma, inserta en el Boletín oficial del corriente año, número, 12 por la que se concede á los municipios último plazo, hasta el 30 de Marzo próximo venidero, en el que deben proveerse del material que necesiten, se compromete á facilitarles con comodidad y economía, cuanto les haga falta para que se libren de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

Los Ayuntamientos que quieran hacer los pedidos á esta representacion podrán realizarlo por medio de listas expresivas de lo que necesiten y remitirlas á la misma, á la vez que su importe. del cual se les franqueará recibo.

La prontitud en los pedidos es indispensable para el cumplimiento de lo prevenido, pues en los cincuenta dias que restan deben encargarse y elav-

rarse en fábrica, con el fin de que al espirar el plazo concedido, puedan los municipios hallarse servidos.

El porte de esta capital á los pueblos, será de cuenta del Ayuntamiento respectivo, Albacete 12 de Febrero de 1865.—Francisco Carbonell.

ANUNCIOS.

Ferro-Carriles

DE MADRID á ZARAGOZA Y á ALICANTE

Línea de Albacete á Cartagena.

Desde el 9 de Marzo próximo los trenes de esta línea saldrán de la Estacion de Albacete, en vez de la de Chinchilla, como lo han verificado hasta hoy.

La salida de Albacete será á las cinco y diez y ocho minutos de la mañana para llegar á Agramon, punto extremo de la seccion abierta al servicio público, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la misma, y la salida de Agramon á las seis y veinte y ocho minutos de la tarde, para llegar á Albacete á las diez de la noche.

Garbanzos de gran tamaño escogidos espresamente para sembrar.

Se venden en Madrid á 35 rs. arropa por sacos de 5 arrobas. Dirigirse á D. José Batlle Hernandez. Madrid Cuesta de Santo Domingo, núm. 19, entresuelo.

En este establecimiento se hallan de venta papeletas de citacion á los mozos para la rectificacion del alistamiento en el reemplazo del presente año.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

| Días. | BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º | | TERMOMETROS CENTIGRADOS. | | | | | | | PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA | | Dirección del viento. | Atmósfera en metros. | Pluviómetro en milímetros. | ESTADO DEL CIELO. | |
|-------|---------------------------------|-------------|--------------------------|---------------------|-------------|-----------------|------------------|-------------|-------------------|-------------------------------|----------------|-----------------------|----------------------|----------------------------|-------------------|---|
| | Altura media | Oscilacion. | Máxima al sol. | Máxima á la sombra. | Diferencia. | Mínima al aire. | Id. del Relator. | Diferencia. | Temperatura media | Oscilacion. | 9 de la mañana | | | | | 5 de la tarde. |
| 6 | 694,52 | 3,77 | 30,0 | 16,0 | 14,0 | 5,2 | 4,0 | 1,2 | 10,6 | 10,8 | 66 | 67 | S. S. O. | 2,10 | * | Revuelto con viento fuerte anoche granizo y nevando. Grande huracan todo el dia y frio. |
| 7 | 699,55 | 1,25 | 21,2 | 11,5 | 9,7 | -1,0 | -2,8 | 1,8 | 5,3 | 12,5 | 76 | 66 | O. S. O. | 2,58 | 0,882 | |

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.